



UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN

Resolución 4579 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación Nacional

NIT: 860.517.647-5

REGISTRO WEB

Información publicada en cumplimiento del Artículo 364-5 del Estatuto Tributario, párrafo 2 Numeral 2.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD MERITORIA

De conformidad con los Artículos 4 y 5 del capítulo II de Los Estatutos aprobados mediante Resolución 2360 del 30 de marzo de 2010 del Ministerio de Educación Nacional la Actividad Meritoria corresponde a:

Artículo 4°. Son sus OBJETIVOS:

1. Fomentar la formación de los ciudadanos dentro de las modalidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere la sociedad.
2. Formar profesionales con una alta calidad que corresponda a las necesidades de la comunidad.
3. Promover en la formación, la defensa y el respeto a los derechos humanos, así como la preservación del medio ambiente y el uso responsable de los recursos naturales.
4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, político y económico.
5. Trabajar en la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades humanas.
6. Fomentar la formación integral de los estudiantes promoviendo el desarrollo humano en sus dimensiones éticas, estéticas, valorativas, cognitivas y socio-afectivas.
7. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras académicas.
8. Promover la consolidación de comunidades académicas y la articulación con las mismas a nivel internacional.
9. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
10. Actualizar su infraestructura tecnológica en comunicaciones para adecuar su actividad académica, social, educativa y científica a la política de educación para todos, contenida en nuestros principios fundacionales; para lo cual podrá adquirir y prestar los servicios que se requiera en telecomunicaciones, telemedicina, cibernética e informática y demás mediaciones culturales.

Artículo 5°. Campo de Acción: la Universidad cumplirá sus fines y objetivos en todos los campos de acción de la Educación Superior, consagrados que le permita la ley.

Organizará sus programas mediante los sistemas de currículo integrado o por ciclos en las metodologías presencial, semipresencial, abierta o a distancia y telepresencial o educación virtual, para lo cual empleará los recursos que las tecnologías futuras al servicio de la educación le ofrezcan.